GOBIERNO NACIONAL

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyamos Futuro con Calidad!

Paraguay de la gente

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 557404 interno 2244
E-mail: uocinc18@gmail.com

UOC N° 49 /2022.-

Asunción, 07 de marzo del 2022.-

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortíz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref. ID 381587 "Prorroga Contratación de Servicios para el Mantenimiento de Unidades Móviles de la Marca Caterpillar de Fabrica Vallemi"

Nos dirigimos a usted con respecto al proceso arriba referenciado y a su nota DNC N° 168/2022 en la que realizan observaciones a dicho proceso conforme a lo abajo detallado.

1. Con relación al contenido de la Cláusula tercera del convenio de referencia, se solicita a la contratante la justificación técnica ... ..."
   Con referencia a la observación precedente, se adjunta la nota DACG/CM N° 214/2022 de fecha 04/03/2022 con la explicaciones correspondientes.
2. Así mismo, con relación a la normativa utilizada como fundamento (Art. 9 inc d) de la Resolución DNCP N° 4576/20, el contenido transcripto no corresponde .. .. .."
   Con referencia a la observación precedente, se adjunta la nota DACG/CM N° 214/2022 de fecha 04/03/2022 con la explicaciones correspondientes
3. Se solicita a la contratante, una justificación técnica y legal de la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a lo establecido .. .. .. "
   Respecto a esta observación se informa que por causas ajenas a la institución no se procedió a la comunicación conforme a lo establecido en la norma por la falta de funcionarios para el efecto en el momento ya que la mayoría estaban en cuarentena afectados por el COVID-19 y al volumen de trabajo que sobrepaso la capacidad del departamento. Sin embargo se deja plena constancia que para próximos procesos se cumplirá con la norma.
4. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley 6355/19, respecto a la constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y renta .. .. .."
   A fin de subsanar la observación, adjunto se remite la A.I. N° 183 de fecha 8/06/2020 de una Acción de Inconstitucionalidad, emitida por la Corte Suprema de Justicia a favor de la firma H.PETERSEN S.A.C.I. sobre dicha constancia.
5. Así mismo, se solicita a la contratante tener en cuenta los términos a utilizar para futuros convenios modificatorios .. .."
   Conforme a la recomendación realizada, se tendrá en cuenta la misma en situaciones similares.

Sin más que agregar, y a la espera de haber evacuado las observaciones, se aguarda sea publicado el proceso modificatorio,

Atentamente.

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente de la U.O.C

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC
04-03-2022
U.O.C.

CARTA INTERNA DACG/CM N° 214/2022

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)**
DE : **DIVISIÓN ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y DICTÁMENES / ÁREA COMPRAS MENORES / DPTO. ADMIN. DE CONTRATOS Y GARANTÍAS**
FECHA : 04-marzo-2022
REF. : **Nota DNC N° 168/2022.-** EXP. N° 8263/21

En atención a la nota de la referencia que corresponde al reparo de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a la comunicación del expediente **Adenda1 Contrato Principal N° 035/2021** celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (INC) y la firma **Contratista S.A.C.I. H.PETERSEN**, como resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 32/2020 para la *"Contratación del servicio para el mantenimiento general de las unidades móviles de la marca Caterpillar de Fábrica Vallemí"*-**ID N° 381587**, manifestamos cuanto sigue:

Que, la Autoridad Normativa observa:

Reparo DNCP 1: *Con relación al contenido de la cláusula tercera del convenio de referencia, se solicita a la contratante una justificación técnica, considerando que el proceso cuenta con el CC correspondiente, y en el dictamen en su párrafo sexto se hace referencia que, aún no se ha ejecutado el monto mínimo".*

Reparo DNCP 2: *"Así mismo, con relación a la normativa utilizada en el dictamen y resolución como fundamento (Art. 9 inc. d) de la Resolución DNCP N° 4576/20), el contenido transcripto no corresponde a dicha normativa, se solicita la rectificación correspondiente".*

Que, al respecto contestamos cuanto sigue:

Descargo INC 1: El contrato en cuestión es en la modalidad ABIERTA, contemplándose la ejecución de cada servicio dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión de la Orden de Servicio por parte de la Contratante, por lo que la ejecución se va desarrollando a medida que vayan surgiendo las necesidades técnicas que requieran los móviles.

En efecto, el contrato fue formalizado en fecha 17 de diciembre del 2020 con vigencia original hasta el 31/12/2021 y debido a que a la fecha de elaboración del dictamen se contaba con saldo importante se gestionó la ampliación de la vigencia por un periodo más a fin de contar con la cobertura contractual para la ejecución de los servicios contratados.

Descargo INC 2: Si bien hay un error material referida a la parte que dice que se hayan alcanzado las cantidades mínimas debiendo decir "**NO**", esto debido a que no se realizó la transcripción de dicho inciso en forma completa sino a modo más bien explicativo por lo que se omitió involuntariamente dicha palabra, no obstante, dicho error involuntario no altera en definitiva el sentido de lo que se pretende decir en dicho párrafo que contempla parecer del dictaminante y en el sentido completo del dictamen. Hacemos la presente aclaración para lo que hubiere, quedando la redacción de dicho párrafo en los siguientes términos:

"Que, la **resolución DNCP N° 4576/20 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03…"** establece en el **art. 9° inc. d)** que cuando **NO** se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, se podrá ampliar el plazo de vigencia hasta, como máximo, el siguiente ejercicio fiscal: esto a fin de completar la ejecución del monto mínimo. En tanto, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder treinta (30) días calendario la vigencia del contrato, conforme lo prescribe la misma norma legal en el art. 6° *in fine*".

Atentamente.-

DIVISION ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES

Abg. Jorge Samudio C.
Jefe Division Elab. Contratos y Dictamenes
Dpto. Adm. Contratos y Garantias
UOC

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. Contratos y Garantías
I.N.C.

Elaborado por: **JORGE SAMUDIO**, División Elaboración de Contratos y Dictámenes
Supervisado por: **CYNTHIA CABALLERO**, Área Compras Menores
Autorizado por: **PATRICIO LESME**. Departamento Administración de Contratos y Garantías

(34)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR S.A.C.I. H. PETERSEN CONTRA LA LEY N° 6355 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 690, AÑO 2020.--------

A
RECIBIDO
08 JUN 2020
Abog. Lidia B. Ortiz Fleitas
Ministerio

A.I. N°: 183

Asunción, 8 de junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado **CARLOS DARÍO RUFFINELLI C.**, en nombre y representación de **S.A.C.I. H. PETERSEN**, y de los señores **JUAN HAAKON PETERSEN SEMPE, MARÍA ALICIA LANUS DE PETERSEN, JUAN MARIA PETERSEN LANUS, FEDERICO MARÍA PETERSEN LANUS, KAREEN MARÍA PETERSEN LANUS, MARIA ALICIA PETERSEN LANUS, MARÍA MAGDALENA PETERSEN DE LAMAR y JUAN PABLO LURASCHI,** accionistas y Directores de **S.A.C.I. H. PETERSEN**, bajo patrocinio del Abogado **ALFREDO GONZÁLEZ PALACIOS**, en contra del Art. 1° de la Ley N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", y;----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

MARIA TERESA GONZALEZ F. Notaria y Escribana Pública Reg. Nº 51 Mcal. Estigarribia Nº 1996 esq. Gral. Bruguez Asunción Tel/Fax: 211 198

Es copia fiel de la copia que obra en el expediente de la Corte Suprema de Justicia

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Art. 1° de la Ley N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mi:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

S.A.C.I. H. Petersen S.A.C.I. H. Petersen